

Bogotá, 23 de octubre del 2015

Ingeniero
JUAN MANUEL WILCHES DURÁN
Director
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Calle 59 A bis #5-53 Piso 9
Email: compilacionnormativa@crcom.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios Proyecto “Compilación Normativa”

Respetado Ingeniero Juan Manuel,

En atención a la publicación del documento de soporte del proyecto de compilación normativa, me permito presenta a continuación los correspondientes comentarios:

1. IMPORTANCIA Y PROPÓSITO DEL PROYECTO

TigoOne resalta la importancia del proyecto para el establecimiento de reglas claras que permitan un adecuado desarrollo de los modelos de negocio de la industria en los mercados de comunicaciones.

En ese aspecto, diferentes iniciativas a nivel mundial han propugnado por efectuar compilaciones y simplificaciones normativas, por ejemplo para el caso español se hace un llamado desde la Ley de Economía Sostenible para que “toda iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo”¹.

Por otro lado, la OCDE² ha reconocido la importancia de la compilación y la simplificación, y ha establecido herramientas y técnicas de simplificación regulatoria, que tienen como propósitos:

¹ Definición tomada de la Ley Española sobre Economía Sostenible (Ley 2/2011, de 4 de marzo)

² García Villarreal, Jacobo Pastor (2010), “Prácticas y Políticas Exitosas para Promover la Mejora Regulatoria y el Emprendimiento a Nivel Subnacional”, Documentos de Trabajo de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 2010/18, Publicación de la OCDE.

- Eliminar regulación existente
- Eliminar regulaciones en una fecha específica (expiración).
- Cambiar la regulación para facilitar el cumplimiento
- **Compilar diferentes leyes en una sola para simplificar su comunicación.**
- Minimizar los requerimientos impuestos sobre las empresas.
- Simplificar los procedimientos administrativos
- Armonizar las obligaciones de reporte, entre otros.

Igualmente, la regulación de un país es uno de los aspectos medibles en el Doing Business del Banco Mundial, en el que se busca que las regulaciones de los Estados sean SMART, es decir:

- **SIMPLIFICADAS:** regulaciones que permiten obtener el resultado deseado de la manera más efectivas.
- **MENSURABLES:** regulaciones que tienen un impacto positivo mensurable a la hora de facilitar interacciones en el mercado.
- **ADAPTABLES:** regulaciones que se adaptan a los cambios en el entorno.
- **RELEVANTES:** regulaciones que dan una respuesta proporcionada al problema para el que se han diseñado.
- **TRANSPARENTES:** regulaciones que son claras y accesibles para cualquiera que las necesite.

No obstante compartir los cometidos del proyecto, de manera respetuosa, se expresa que se considera de alto riesgo presentar un proyecto sólo con el documento de soporte y sin contar con una propuesta de resolución consolidada. No conocer el proyecto completo, impide al sector una evaluación completa y un conocimiento adecuado del asunto que se pone a consideración de la industria. Por lo anterior, se solicita publicar para comentarios la propuesta de norma compilada.

2. COMENTARIOS SOBRE EL ANÁLISIS DE DECAIMIENTO Y DEROGATORIAS.

Conforme a lo establecido en el proyecto, el análisis legal sobre las normas, parte de la atribución en cuatro categorías de simplificación o compilación: (i) derogatoria tácita, (ii) decaimiento, (iii) inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994, (iv) Ley 153 de 1887, artículo 3 o (v) disposiciones repetidas. Teniendo en cuenta dicho propósito, a continuación se presentan los comentarios específicos:

i. **Decaimiento por falta de competencia regulatoria de la CRC.**

Se solicita a la CRC revisar bajo el principio de legalidad, el criterio de decaimiento por falta de competencia de la CRC para extraer del ordenamiento jurídico normas que regulan temas como el de servicio universal.

Resulta muy dudoso aceptar que exista decaimiento de una norma expedida por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en ejercicio de su estricta competencia de ley; y que ahora la sucesora de gran parte de sus funciones, es decir la CRC, indique que un acto administrativo expedido por su antecesora se encuentre decaído por la simple razón que a la entidad sucesora no se le atribuyeron algunas de las competencias de su antecesora.

En este aspecto, en el Documento de Soporte se expone que conforme al precedente jurisprudencial contenido en la Sentencia C-069 de 1995 *“El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico”*.

Conforme a dicho concepto jurisprudencial, de manera respetuosa se indica, que se está efectuando una interpretación incorrecta del precedente. Por el contrario, lo que sucede como efecto jurídico, es que bajo un presunto argumento de incompetencia, la CRC quiera abrogarse competencias de derogación de normas que no le corresponden bajo su estricta esfera de atribuciones funcionales. En este aspecto, debe indicarse que la competencia administrativa, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 debe ser ejercida *“con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que le hayan sido asignados expresamente por la ley[...]*”.

El anterior enunciado permite claramente indicar, para el caso concreto, que si bien la CRC no cuenta con competencia suficiente para regular algunos asuntos como el servicio universal, si lo es otra entidad de la Nación, es decir, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al que se encuentra adscrita la CRC.

El MINTIC tiene como objetivo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 *“Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos”*; así mismo, se le asigna la función específica en el artículo 18 de la misma ley, de *“Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios”*.

No queda duda entonces, que sí existe una entidad competente para establecer políticas, planes y programas respecto del servicio universal, lo que debe

posibilita a la CRC, transferir las normas de carácter general, en las que no cuenta con competencia regulatoria y mucho menos función para excluir dicha norma del ordenamiento jurídico, con destino al respectivo competente para que sea éste, es decir el MINTIC, el encargado de analizar sus condiciones de vigencia.

De aceptar la tesis que por competencia actual, se derogan normas que regulan el servicio universal, sin dar traslado de las mismas para que el competente concreto, es decir MINTIC, efectúe las revisiones sobre vigencia, derogación, modificación, y decaimiento; nos encontraríamos contra una transgresión con el principio de colaboración administrativa, así como una grave afrenta al principio de legalidad por acaecer la condición normativa de decaimiento para una norma en que la CRC no es competente.

De esta manera no es aceptable la interpretación indicada en el documento en el que se expone que “De esta manera, se encuentra que la CRC no tiene competencias para determinar condiciones o reglas relativas obligaciones propias del acceso y servicio universal, por lo que las disposiciones que sobre este particular se encuentran contenidas en la Resolución CRT 087 de 1997, han decaído”. Por lo tanto, se solicita dar traslado de las mismas al MINTIC para que en ejercicio de sus competencias efectúen los procedimientos legales que estimen pertinentes.

ii. DECAIMIENTO O DEROGACIÓN PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES ESTABLECIDOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1341 DEL 2009.

No se comparte el criterio de derogar las definiciones sobre Servicio TPBC, Servicio TPBCLD, Servicio TPBCLDN, Servicio TPBCLCDI, Servicio TPBCL, Servicio TPBCLE, Servicio TMR, Servicios especiales, Servicios especiales de interés social o servicios de urgencia. De hacerlo, dejaría sin efecto interpretativo algunas disposiciones que quedarán vigentes, y hacen relación a esas definiciones, tal es el caso de las disposiciones sobre numeración.

Se propone entonces, que en la compilación se dejen vigentes dichas definiciones, efectuando la claridad que son definiciones anteriores a la Ley 1341 del 2009 y que sólo se incorporan para efecto del entendimiento de algunas disposiciones compiladas anteriores a dicha ley.

iii. ERRORES TIPOGRÁFICOS O FALTA DE REVISIÓN DE DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN CRT 087 DE 1997.

En primer lugar, se encuentra que no fue realizado el análisis de la disposición 5.12 Registro de tarifas y remisión de información estadística, contenida en la Resolución CRT 087 de 1997. Por lo que se solicita publicar su respectivo análisis.

Por otro lado, se ponen a consideración los siguientes errores tipográficos para que sean corregidos del documento de soporte:

- Página 36. Debe indicarse Resolución 3066 de 2011 en lugar de “toda vez que esta referencia se encuentra ya contemplada en el artículo 80 de la Resolución CRC 3660 de 2011”. Dicha disposición 3660 no se encontró.
- Página 50 donde indica “Los artículos 6.7.3. y 6.7.4. correspondientes al Título VI del capítulo VII de la Resolución CRC 087 de 1997, tratan sobre los derechos de los usuarios y la calidad del servicio de teléfonos públicos, se incorporan dentro del título II del nuevo cuerpo normativo - Medidas para la protección de los usuarios de los servicios de comunicaciones”. Debe indicarse que continúan vigentes las disposiciones del artículo 6.7.2 bajo numerales 6.7.2.1 y 6.7.2.2, así mismo el numeral 6.7.3, y no el numeral 6.7.4 como se refleja en la propuesta.

3. COMENTARIOS SOBRE EL ESQUEMA DE COMPILACIÓN

Aunque la estructura de resolución compilatoria es clara, no lo son las disposiciones que se incorporan en cada uno de los capítulos, debido que no se sabe cuál corresponde a las subdivisiones propuestas. Tampoco se incluye cuáles son las definiciones a consolidar en el Título I.

Conforme lo anterior, a continuación se exponen los comentarios concretos sobre el esquema de compilación, así como algunas normas que faltaron por enunciar en el trabajo compilatorio, a continuación traemos a colación algunos casos, sin perjuicio de los casos que se nos queden por fuera:

TÍTULO I DEFINICIONES	<p>Deben incorporarse las definiciones vigentes de la Res CRT 087:</p> <p>Acceso Internet, Acceso Conmutado, Acceso Igual - Cargo Igual, Acceso Universal, Acometida Externa, Administrador del recurso de numeración, Asignación de numeración, AEGR Auditoría Externa de Gestión y Resultados, Banda Ancha, Banda Angosta, Bloque de numeración, Calidad del servicio (QoS), Capacidad de</p>
----------------------------------	---

transporte, Call Back, Cargo Básico, Cargo de acceso y uso de las redes, Clase de numeración, Cláusula de permanencia mínima, Cláusula de prórroga automática, Cláusula de sanciones o multas por terminación anticipada, Código de operador de TPBCLD, Código de red, Conectante Internacional, Contrato de Acceso, Uso e Interconexión, Costos de Interconexión, Costos para proveer el acceso y uso de la red el operador interconectante, Coubicación, Desagregación, Empaquetamiento de servicios, ESP, Espectro Electromagnético, Estado de numeración, Gestión de numeración, Índice de Precios al Consumidor, Instalaciones, Instalaciones esenciales, Instalaciones suplementarias, Integridad del Sistema de Medición de Consumo, Interconexión, Interconexión Directa, Interconexión Indirecta, Interfuncionamiento de redes, Interoperabilidad de los servicios, Implementación de numeración, Llamada completada, Mapa de numeración, NDC, Negociación directa, Nodo, Nodo de interconexión, Numeración geográfica, Numeración no geográfica, Numeración para redes, Numeración para servicios, Oferta Básica de Interconexión, OMC, Operador, Operador asignatario, Operador de destino, Operador de origen, Operador TPBC, Operador de tránsito, Operador de fase operativa, Operador interconectante, Operador solicitante, Operadores de acceso,, Participación Indirecta, PCS, Plan de expansión, Plan de implementación de numeración, Planes Técnicos Básicos, Portabilidad numérica, Posición dominante, Proceso de facturación, Proceso de tarificación, Proceso de tasación, Programa de gestión, Prueba de imputación, Prueba de interconexión, Red Tel Pública Conmutada, Recuperación de numeración, Recurso de numeración, Separación contable, Servicios Portador, Servicios adicionales, Servicios semiautomáticos y especiales, Servicios suplementarios, Servidumbre de acceso, uso e interconexión, Sistema de Medición de Consumo, Sistema de Multiacceso, Sistema de Presuscripción, Sitio de interconexión, SIUST, SSPD, SUI, Tarjeta Prepago, Tasa contable, Tasa de retorno razonable o utilidad razonable, Teléfono Público, Tráfico Internacional entrante, Tráfico internacional saliente, TMC, UIT, Uso de numeración, Uso eficiente de numeración, Velocidad de transmisión de datos.

Adicionar las definiciones contenidas en los artículos 1 y 6 de la Resolución 4807 de 2015.

Contemplar los términos y condiciones establecidos en la

	Resolución CRC 3067 del 2011, artículo 1.8.						
<p>TÍTULO II Medidas para la protección de los usuarios de los servicios de comunicaciones.</p>	<p><u>Se solicita incorporar el análisis del presente capítulo en el proyecto de modificación de la Resolución 3066 del 2011, no obstante se evidencia lo siguiente:</u></p> <p><u>Capítulo I Régimen de Usuarios:</u> Falta incorporar en la compilación la Resolución CRC 4424 del 2014, así mismo el artículo 6.7.3 Derechos de los usuarios de teléfonos públicos de la Resolución CRT 087 de 1997.</p> <p>Así mismo se requiere la revisión de las disposiciones contenidas en las Resoluciones CRT 2063 del 2009, y en caso pertinente incorporarlas a la Resolución compilada.</p> <p><u>Capítulo 2. RPU Postales:</u> No se mencionan las normas que se incorporarán en la compilación</p> <p><u>Capítulo 4. Cláusulas de Permanencia</u> Se enuncia el Capítulo 4 sobre Cláusula de Permanencia pero no se menciona la necesidad de compilar la Resolución CRC 4444 del 2014.</p> <p>Falta incorporar el artículo 15 de la recién expedida Resolución CRC 4807 del 2015, así mismo las Resoluciones CRC 3530 de 2012, 4625 de 2014, 4458 de 2014</p>						
<p>Título III Mercados Relevantes</p>	<p>Se propone mencionar los mercados relevantes existentes y vincular en link donde se encuentren los <u>Documentos vigentes</u> del respectivo análisis de Mercado, entre estos se debe contemplar los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="526 1430 1468 1808"> <tr> <td data-bbox="526 1430 760 1545">Audiovisuales</td> <td data-bbox="760 1430 1468 1545">https://www.crcom.gov.co/es/pagina/definicion-de-servicios-y-mercados-relevantes-audiovisuales-en-un-entorno-convergente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1545 760 1661">OMV</td> <td data-bbox="760 1545 1468 1661">https://www.crcom.gov.co/es/pagina/condiciones-regulatorias-y-de-mercado-operacion-m-virtual</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1661 760 1808">Telco Convergente</td> <td data-bbox="760 1661 1468 1808">https://www.crcom.gov.co/es/pagina/definicion-de-mercados-relevantes-y-posicion-dominante-en-mercados-convergentes-de-telecomunicaciones-en-colombia</td> </tr> </table>	Audiovisuales	https://www.crcom.gov.co/es/pagina/definicion-de-servicios-y-mercados-relevantes-audiovisuales-en-un-entorno-convergente	OMV	https://www.crcom.gov.co/es/pagina/condiciones-regulatorias-y-de-mercado-operacion-m-virtual	Telco Convergente	https://www.crcom.gov.co/es/pagina/definicion-de-mercados-relevantes-y-posicion-dominante-en-mercados-convergentes-de-telecomunicaciones-en-colombia
Audiovisuales	https://www.crcom.gov.co/es/pagina/definicion-de-servicios-y-mercados-relevantes-audiovisuales-en-un-entorno-convergente						
OMV	https://www.crcom.gov.co/es/pagina/condiciones-regulatorias-y-de-mercado-operacion-m-virtual						
Telco Convergente	https://www.crcom.gov.co/es/pagina/definicion-de-mercados-relevantes-y-posicion-dominante-en-mercados-convergentes-de-telecomunicaciones-en-colombia						

	<p>Financiación y Subsidio Terminales</p> <p>Voz saliente fija y móvil FIJAS</p> <p>Datos y acceso a internet</p> <p>Mercado de voz saliente móvil</p> <p>Competencia Larga Distancia</p> <p>Redes en convergencia</p> <p>Comunicación en redes fijas y terminadas en móvil</p>	<p>https://www.crcom.gov.co/es/pagina/estudio-condiciones-de-financiacion-y-o-subsidio-de-terminales-moviles-por-parte-de-los-proveedores-de-redes-y-servicios-de-telecomunicaciones-e-impacto-sobre-la-competencia-de-los-mercados-de-telefon-a-movil-y-los-usuarios</p> <p>https://www.crcom.gov.co/es/pagina/revisi-n-del-mercado-relevante-de-voz-saliente-fija-y-movil-y-mercados-de-terminacion-en-redes-fijas</p> <p>https://www.crcom.gov.co/es/pagina/revisi-n-de-la-cadena-de-valor-de-datos-y-acceso-a-internet</p> <p>https://www.crcom.gov.co/es/pagina/an-lisis-de-competencia-del-mercado-voz-saliente-movil</p> <p>https://www.crcom.gov.co/es/pagina/an-lisis-de-las-condiciones-de-competencia-del-mercado-de-larga-distancia-internacional</p> <p>https://www.crcom.gov.co/es/pagina/regulacion-redes-en-convergencia</p> <p>https://www.crcom.gov.co/es/pagina/analisis-del-mercado-fijo-movil</p>
<p>Título IV Acceso e interconexión y tarifas mayoristas y minoristas</p>	<p>Capítulo I Revisar si las disposiciones de la Resolución CRC 2354 de 2010 aún continúan vigentes, y en caso positivo incorporarla en la compilación.</p> <p>Capítulo III Sobre cargos de acceso a redes móviles, revisar si continúan vigentes las Resoluciones CRT 1763 del 2007 y CRC 3500 del 2011, y en caso positivo incorporarla en la compilación</p> <p>Falta incorporar:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la Resolución CRT 083 el artículo 5.8.2 Tope tarifario para las llamadas fijo a móvil de servicios de TMC y PCS. Igualmente falta incorporar el Título IV sobre Régimen Unificado de Interconexión dispuesto en la Resolución CRT 083 y contenido en la Resolución CRC 3497 del 2011. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a la recién expedida Resolución CRC 4807 del 2015, falta incorporar el artículo 16. • Lo dispuesto en la Resolución CRC 4776 del 2015 sobre publicación de ofertas en el mercado portador. • Se hace necesario revisar las disposiciones finales contenidas en la Resolución CRT 1296 del 2005, y en caso de encontrarlo pertinente incorporarlos en la compilación.
Título V Régimen de calidad.	<p>Capítulo I Falta incorporar Resolución CRC 4749 del 2015</p> <p>Capítulo III Hay un error en el Documento en el año de la Resolución 4337, debe corresponder al año 2013 y no al 2012 como aparece.</p> <p>Capítulo IV Falta enunciar las normas que se compilarán</p> <p>En cuanto la recién expedida Resolución CRC 4807 del 2015, falta incorporar los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14.</p>
Título VI Reglas para la gestión, uso, asignación de numeración.	<p>Falta incorporar en la compilación lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución CRC 2948 del 2010 • De la Resolución 087 de 1997 lo correspondiente a título XIII desde los artículos 13.2.1.5 al 13.2.9.12, en cuanto a la administración de planes técnicos, numeración 1XY, numeración de servicios, y de servicios suplementarios, códigos de puntos de señalización, indicativos nacionales de destino, códigos de red y el acceso al servicio de telefonía pública básica conmutada de larga distancia. • Anexos 10, 12 y 13 de la Resolución CRT 087 contenidos en las Resoluciones 4736 del 2015, 644 del 2003 y 4507 del 2014, respectivamente. • Incorporar los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 4807 de 2015
Título VII Homologación de Equipos Terminales	Incorporar lo dispuesto en la Resolución CRT 087 de 1997 de homologación de equipos terminales en el Título XIII, artículo 13.1 y siguientes [Resoluciones CRT 440 de 2001 y 1672 de 2003]
Título VIII Condiciones de acceso a redes internas de	Falta incorporar la Resolución CRC 4786 del 2015

telecomunicaciones	
Título IX Separación Contable	Falta incorporar la Resolución CRC 4774 del 2015
Título X Criterios de eficiencia sector TIC y medición de indicadores sectoriales	Falta incorporar la Resolución CRC 4775 del 2015
Título XI Reportes de información proveedores de redes y servicios	Respecto de las Resolución 3503 de 2011, se informa que la misma fue derogada, así mismo la Resolución 3612 del 2012 fue derogada por la Resolución 4623 del 2014 que a su vez fue modificada por la Resolución 4763 del 2015. Falta incorporar las Resoluciones CRC 4724, 4735, 4763, 4776, 4798, 4801 del 2015. Falta incorporar obligaciones de reportes contenidas en la Resolución CRC 3067 del 2011.
Título XII Excepciones publicación proyectos regulatorios	Se propone que este título contenga además toda referencia procedimiento regulatorio que puedan estar también referidos en las Resoluciones CRC 2242 del 2009 y 3002 del 2011.
ANEXOS	No se efectúa un análisis sobre la metodología, pero posteriormente sí se indica que el anexo 06 entra en decaimiento. No se entiende porqué se deja por fuera la metodología, si está altamente correlacionado con el referido anexo.

Efectuados los comentarios anteriores e incorporados a la estructura de resolución propuesta, además se identifican que faltan por compilar, entre otras, las siguientes normas:

- Disposiciones sobre promoción de contenidos y aplicaciones dispuestas en la Resolución CRC 3501 del 2011, y 4458 del 2014, en cuanto a las obligaciones de carácter general en aspectos de provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD.

- Sobre Telefonía Básica Conmutada, se hace necesario el pronunciamiento de vigencia y compilación de las siguientes normas: Resoluciones 1250 de 2005, 2030 de 2008 y 2063 del 2009.
- Se requiere incorporar de la Resolución CRT 083 de 1997 los artículos 6.7.2.1 y 6.7.2.2 que continuarían vigentes conforme al documento de Soporte. Solo se indicó que recae en decaimiento el artículo 6.7.2.3.
- Se omitió incorporar de la Resolución CRT 083 de 1997, el Título III sobre Régimen de Competencia, por lo que se sugiere incorporarlo en el cuerpo compilatorio en un título especial.
- Se requiere un Título adicional sobre las normas de declaratoria de posición de dominante y concomitantes, no obstante se reconoce que son resoluciones específicas, éstas tienen un efecto general con consecuencias en el mercado por lo que se hace necesaria incorporarlas en el cuerpo regulatorio compilado:
 - o Resolución CRC 2062 del 2009
 - o Resolución CRC 2066 del 2009
 - o Resolución CRC 2067 del 2009
 - o Resolución CRC 2171 del 2009
 - o Resolución CRC 4002 del 2002

Adicionalmente, se propone que el esquema de compilación debería reservar capítulos y títulos para futuras incorporaciones, de manera que ésa labor sea continua, en beneficio del conocimiento de las reglas que rigen el sector, y en mejora de la seguridad jurídica requerida.

Igualmente, se sugiere dividir la estructura por secciones que contengan las obligaciones generales y comunes, y por otro lado, las específicas correspondientes a cada prestador, por ejemplo las correspondientes a los PRST y los OMV.

4. NO SE COMPILAN LAS NORMAS DE TELEVISIÓN EXPEDIDAS POR LA EXTINTA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, EN LAS QUE EN LA ACTUALIDAD LA CRC CUENTA CON COMPETENCIA REGULATORIA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1507 DEL 2012.

En el ejercicio compilatorio de las normas regulatorias, de competencia de la CRC faltan las expedidas por la extinta Comisión Nacional de Televisión. En este aspecto, la Ley 1507 del 2012 atribuyó las siguientes competencias a la CRC:

Artículo 12 de la Ley 1507	Ley 182 de 1995 Parágrafo artículo 18:
----------------------------	---

<p>de 2012</p>	<p>Clasificar cada servicio de televisión según los criterios enunciados en artículo 18³. Podrá establecer otros criterios de clasificación o clases diferentes, para mantener el sector actualizado con el desarrollo de los servicios y los avances tecnológicos.</p> <p>Literal a) artículo 20: Tratándose de Televisión abierta regular la destinación de determinados programas únicamente a determinados usuarios.</p> <p>Literal c) artículo 5: Clasificar, de conformidad con la Ley, las distintas modalidades del servicio público de televisión, regular las condiciones de operación y explotación del mismo, en materia de configuración técnica, utilización de las redes y servicios satelitales, regular las obligaciones con los usuarios.</p> <p>Artículo 53 Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.</p>
<p>Artículo 12 de la Ley 1507 de 2012</p>	<p>Ley 1341 de 2009</p> <p>Artículo 19: Promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y servicios con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.</p> <p>Artículo 22:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios. 2. Promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado. 3. Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones. 4. Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, con excepción de las redes destinadas principalmente para servicios de televisión radiodifundida y radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.⁴

³ Criterios de clasificación del servicio:

- a) Tecnología principal de transmisión utilizada
- b) Usuarios del servicio
- c) Orientación general de la programación
- d) Niveles de cubrimiento

	<p>5. Definir las condiciones en las cuales podrán ser utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes.</p> <p>6. Definir las instalaciones esenciales.</p> <p>7. Proponer al Gobierno Nacional la aprobación de planes y normas técnicas aplicables al sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el interés del país, según las normas y recomendaciones de organismos internacionales competentes y administrar dichos planes.</p> <p>8. Determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza.</p> <p>9. Resolver las controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. <u>Ningún acuerdo entre proveedores podrá menoscabar, limitar o afectar la facultad de intervención regulatoria, y de solución de controversias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones</u>, así como el principio de la libre competencia.⁵</p> <p>10. Imponer de oficio o a solicitud de parte, las servidumbres de acceso, uso e interconexión y las condiciones de acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión, y señalar la parte responsable de cancelar los costos correspondientes, así como fijar de oficio o a solicitud de parte las condiciones de acceso, uso e interconexión. Así mismo, determinar la interoperabilidad de plataformas y el interfuncionamiento de los servicios y/o aplicaciones.</p> <p>11. Señalar las condiciones de oferta mayorista y la provisión de elementos de red desagregados, teniendo en cuenta los lineamientos de política del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizando la remuneración de los costos eficientes de la infraestructura y los incentivos adecuados a la inversión, así como el desarrollo de un régimen eficiente de comercialización de redes y servicios de telecomunicación.</p> <p>12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios.</p> <p>13. Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico.</p> <p>14. Definir por vía general la información que los proveedores deben proporcionar sin costo a sus usuarios o al público y, cuando no haya acuerdo entre el solicitante y el respectivo proveedor, señalar en concreto los valores que deban pagarse por concepto de información especial, todo ello sin perjuicio de la información calificada como reservada por la ley como privilegiada o estratégica.</p> <p>(...)</p> <p>17. Emitir concepto sobre la legalidad de los contratos de los proveedores con los</p>
--	--

⁴ Sentencia Corte Constitucional C-403 de 2010, Magistrada Ponente María Victoria Calle. Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE, y el resto del numeral CONDICIONALMENTE exequible en el entendido que en los casos en que una misma red sirva para la prestación de varios servicios de telecomunicaciones, la competencia de cada una de las entidades regulatorias se referirá sólo al servicio y a la tecnología que legalmente se le haya asignado.

⁵ Sentencia Corte constitucional C-186-11; Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto. Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE.

	<p>usuarios. (...)</p> <p>19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los que esta ley se refiere. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</p> <p>20. Las demás atribuciones que le asigne la ley.</p> <p>21.: Definir las condiciones en las cuales los operadores de comunicaciones, comercializadores y distribuidores deberán garantizar que las bandas de los terminales móviles estén desbloqueadas para que el usuario pueda activarlos en cualquier red, así como definir las condiciones y características de bases de datos, tanto positivas como negativas, que contengan la información de identificación de equipos terminales móviles, así como establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles, y las relativas al reporte de la información de identificación de dichos equipos ante la CRC y al suministro de esta información a los usuarios. Las bases de datos de que trata el presente numeral, deberán ser implementadas y administrativas <sic> de manera centralizada, a través de un tercero, por parte de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones y la información consignada en dichas bases de datos tendrá carácter público, sin perjuicio de la información que contenga datos personales, la cual será protegida de conformidad con lo establecido por la ley⁶.</p> <p>Artículo 23: Regular los precios al usuario cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos.</p>
--	---

En atención a las competencias expuestas, se hace un llamado a incorporar en el ejercicio compilatorio, aquellas normas expedidas por la extinta CNTV, y que sean de competencia de la CRC conforme las disposiciones de la Ley 1507 del 2012.

Para dicho ejercicio, a título de ejemplo y meramente enunciativa, recomendamos contemplar las siguientes normas:

TEMA	NORMAS
TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE. Regular las condiciones de operación y explotación.	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo 08 de 2010 - DVB-T - Acuerdo 04 de 2011 - DVB-T2 - Acuerdo 02 de 2012 - Prestación del servicio TDT [en lo que corresponda]
TELEVISIÓN ABIERTA LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO Regular las condiciones de operación y explotación	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo 24 de 1997 y 03 de 2012 sobre Televisión Abierta Local sin ánimo de lucro [en lo que corresponda].

⁶ Numeral adicionado por el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011.

TELEVISIÓN COMUNITARIA. Regular las condiciones de operación y explotación	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo CNTV 09 de 2006 disposiciones contenidas en el Capítulo I, el artículo 8, parágrafo 1, artículo 22, artículo 25 numeral 17, y su Anexo Técnico cuya competencia de modificación o derogación corresponden a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.- CRC
TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Regular las condiciones de operación y explotación	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo 10 de 2006 - Prestación del servicio de televisión por suscripción [en lo que corresponda]
USO DE INFRAESTRUCTURA	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo 05 de 2010 - Uso infraestructura pública.
RÉGIMEN PROTECCIÓN USUARIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo 11 de 2006 - Régimen de protección usuarios de televisión por suscripción.

Finalmente se hace necesario que la CRC, no sólo presente el documento soporte sino presente la propuesta de resolución consolidada en la que efectúe una revisión rigurosa con el propósito que no quede por fuera ninguna disposición, así mismo, se asegure que la norma compilatoria que se expida, contenga la última versión del articulado, es decir contemple aquellas resoluciones que modifican el contenido, por lo que es importante que en cada artículo se mencione la norma que modifique la respectiva disposición.

Atentamente



JAIME ANDRÉS PLAZA FERNÁNDEZ
 Vicepresidente de Regulación TigoOne
 COLOMBIA MÓVIL S.A ESP